

LA PLATA, 3 0 OCT 2015

VISTO el expediente N° 2145-4002/15, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, N° 14.343, los Decretos N° 1741/96, N° 806/97, N° 23/07, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 592/00, las Resoluciones de este Organismo Provincial N° 165/10, N° 186/12, la Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 979/15, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 129844/5, con fecha 22 de julio de 2015 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma QUÍMICA BASIL RATCLIFFE S.A. (C.U.I.T. N° 30-70745641-4) sito en la calle República de Israel N° 3939 de la Localidad de Villa Lynch, Partido de Gral. San Martín, cuyo rubro es elaboración y fraccionamiento de tintas y pinturas, disponiéndose la Clausura Preventiva de un (1) pulmón acumulador de aire comprimido existente en el establecimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, complementaria del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459, ante la comprobación de la existencia de peligro inminente;

Que la citada medida preventiva fue convalidada por Disposición de esta Dirección Provincial N° 979/15;

Que se ha expedido el área técnica considerando procedente el levantamiento de la clausura preventiva impuesta, en atención a que se han realizado los pertinentes estudios y ensayos, entendiéndose que correspondería, sin perjuicio de ello, intimar a la firma a realizar ciertas tareas, ello en virtud de lo constatado en ocasión de la fiscalización efectuada;

Que intervino la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, y de acuerdo con lo establecido por las Leyes N° 11.459, N° 11.720, su reglamentación y normativa complementaria y por la Ley N° 14.343 y las Resoluciones de este Organismo Provincial N° 165/10, N° 186/12, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos impulsados por el área técnica;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 23/07;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva impuesta sobre un (1) pulmón acumulador de aire comprimido existente en el establecimiento perteneciente a la firma QUÍMICA BASIL RATCLIFFE S.A. (C.U.I.T. N° 30-70745641-4) sito en la calle República de Israel N° 3939 de la Localidad de Villa Lynch, Partido de Gral. San Martín, cuyo rubro es elaboración y fraccionamiento de tintas y pinturas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo precedente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las sanciones a las que hubiere lugar, a acreditar ante este

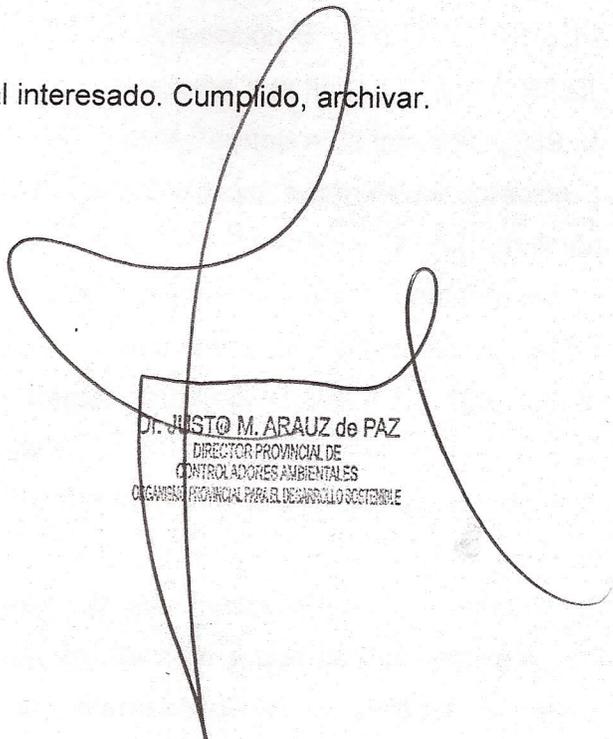
Organismo Provincial la realización de las tareas que a continuación se detallan en el plazo que, en cada caso, se indica:

1. Presentación de la Evaluación de Impacto Ambiental, tendiente a la obtención del correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental. Plazo: treinta (30) días.
2. Contratación de un seguro con entidad suficiente para garantizar la financiación de la recomposición por daño ambiental que la actividad realizada pudiere producir. Plazo: sesenta (60) días.
3. Adecuación de un sector destinado al acopio transitorio de residuos especiales, de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 592/00. Plazo: treinta (30) días.

ARTÍCULO 3º. Los plazos indicados en el artículo 2º se contarán como días corridos, vencen sin necesidad de notificación alguna y comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 1622 / 2015


Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE